ciones contenidas en este reglamento, debiendo poner en conocimiento del Juez de Letras las faltas que merecieren mayores penas que las designadas en dicho artículo.

6.° Propondrá a la Municipalidad las mejoras que convenga introducir para el mejor servicio de la cárcel; i particularmente llamará su atencion a la conveniencia de establecer en ella un sistema de industria o labores que puedan ocupar provechosamente a los presos.—A este fin verá que la Municipalidad destine de sus fondos las cantidades para compra de los materiales necesarios a los obras en que deba empleárseles, haciendo llevar cuenta i razon de unos i otros.

7.° Pasará revista cada cuatro meses de los enseres, efectos i utensilios de la cárcel al cargo del Alcaide, segun el inventario que tendrá en su poder, mencionado en el art. 31 i de las faltas que notare dará parte a la Municipalidad.

8.° Pondrá su V.° B.° a las nóminas o listas a que se refiere el art. 26 i cuentas presentadas por el Alcaide, si las hallare arregladas, sin cuyo requisito no podrán ser de abono.

Del Alcaide.

9.° El Alcaide será nombrado i depuesto por la Municipalidad a propuesta del Alguacil Mayor de acuerdo con el Juez de Letras o de primera instancia, segun el caso. Este último podrá sin embargo suspenderlo por causa grave, dando cuenta en seguida a dicho cuerpo.

10. Deberá ser de acreditada conducta i saber leer i escribir corrientemente.

11. Residirá en la misma cárcel sin poder separarse de ella sino en cumplimiento de sus deberes,